

Santa Marta 25/04/2024
No. 14202401017 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
RAUL ANTONIO PERALTA TAMARA
Propietario y/o armador de la nave **ARANDU DOS** de bandera colombiana
Carrera 35 No. 33A – 30
Cel. 310 675 66 42
Santa Marta D. T. C. H.

Asunto: Notificación por **AVISO**
Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 14-02-2023-023

13/04 ABR. 2024
Nota: No se ha
ubicar el señor
Raul A. Peralta Tamara
W.H. Jove Jove
10 ABR. 2024

3/05

Por medio del presente aviso se realiza la notificación de la **Resolución N° (0393-2023) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 22 de diciembre de 2023**, expedido por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado por infracción o violación de las normas de marina mercante, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Auto que se notifica	Resolución N° (0393-2023) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 22 de diciembre de 2023
Fecha del Auto	22 de diciembre de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de Santa Marta
Recurso (s) que procede (n)	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe anteponerse	Capitanía de Puerto de Santa Marta y Dirección General Marítima
Plazo (s) para interponerlo	10 días

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.


De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011. La Capitanía de Puerto de Santa Marta realiza la Notificación por Aviso.

Así mismo, me permito informar que los canales tecnológicos oficiales de comunicación de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Santa Marta, son: investigacionscp04@dimar.mil.co y dimar@dimar.mil.co

Atentamente,


Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PÉREZ CABRERA**
Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Adjunto copia íntegra del acto administrativo en (04) folios


Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Santa Marta

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Calle 15 No. 3-25 piso 11
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en pdf
Verifique la
https://servi.
mar.mil.co/SE-tramitesonline

Identificador: BHF-J URhw xevvz dP UJLSV NAXW v00-

Identificación de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en: <https://servi.mar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente

14 to write
to D. S. ...

RESOLUCIÓN NÚMERO (0393-2023) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA 22 DE DICIEMBRE
DE 2023

“Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No. 14022023023, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por presunta infracción o violación a las Normas de Marina Mercante, contra del Capitán de la nave ARANDU DOS de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula CP-04-1045”.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto No. 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley No. 2324 de 1984, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No. 14022023023, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por presunta infracción o violación a las Normas de Marina Mercante, contra del Capitán de la nave ARANDU DOS de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula CP-04-1045, y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor LEINIS DAVID MEDINA BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.863.813 expedida en Santa Marta, en su condición de Capitán de la nave ARANDU DOS de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula CP-04-1045.

ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2023, radicado bajo SGDEA-SE No. 142023101295 en esta Capitanía de Puerto, suscrito por la señorita María José Guerra Pereira, en su condición de Inspectora de Naves Menores de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, entrega el reporte de infracciones No. 15031 de fecha 20 de marzo de 2023, así mismo informó a este Despacho lo siguiente:

“...me permito entregar reporte de infracción instaurado el día 20/03/2023 a las 09:10R a la embarcación “ARANDU DOS” CP-04-1045, por medio del cual se encontraba como capitán, el señor LEINIS DAVID MEDINA BONILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.863.813 de Santa Marta.

Se le impuso la siguiente contravención:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

040: Navegar sin portar el certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación". (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original).

El señor LEINIS DAVID MEDINA BONILLA identificado con cedula ciudadanía N° 1.082.863.813 de Santa Marta. Se encontraba operando dicha embarcación en mención, el día 20 de marzo del año 2023, el señor zarpa sin previa autorización con un tripulante por medio del cual no tiene Licencia de Motorista, aun sabiendo el decide zarpar y no escucha el llamado de la autorización (...). SIC (Cursiva fuera del texto)

ACERVO PROBATORIO

DOCUMENTALES:

1. Las documentales que obran en el expediente, en especial el oficio de fecha 21 de marzo de 2023, radicado bajo SGDEA-SE No. 142023101295, en esta Capitanía de Puerto ese mismo día, suscrito por la señorita María José Guerra Pereira, en calidad de Inspectora de Naves Menores de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.
2. El reporte de infracciones No. 15031 del 20 de marzo de 2023, por la señorita María José Guerra Pereira, en calidad de Inspectora de Naves Menores de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.
3. Copia de datos generales de embarcaciones registradas en la Capitanía de Puerto de Santa Marta, relacionada con la nave **ARANDU DOS** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula CP-04-1045.
4. Copia de Consulta de Datos Básicos de Gentes de Mar del Capitán de la del señor **RAÚL ALFONSO CARRILLO MEDINA**, en su calidad de capitán de la nave **ARANDU DOS** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula CP-04-1045.

COMPETENCIA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto No. 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley No. 2324 de 1984, es competencia del Capitán de Puerto de Santa Marta, adelantar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionatorio por presunta infracción o violación a las Normas de Marina Mercante, y teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro de los límites de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 825 DIMAR de 1994.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Recaudadas las pruebas relacionadas en la presente investigación administrativa, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

32

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones:
Que la Dirección General Marítima, tiene la función de "Adelantar y fallar las investigaciones por violación a normas de Marina Mercante", conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley No. 2324 de 1984.

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, ejercer la autoridad marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la Resolución No. 0825 de 1994.

Que de conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley No. 2324 de 1984 compete a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que el artículo 21 de la Resolución No. 386 del 26 de julio de 2012, derogó expresamente en su integridad la Resolución No. 0347 del 5 de octubre de 2007.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 386 de 2012, establece que: "Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes".

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 3 ibídem, prevé: "Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes".

Igualmente, los parágrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución No. 386 de 2012, indican:

"Parágrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Parágrafo 2°. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibídem”.

El no pago de la multa genera cobro mediante proceso de jurisdicción coactiva, por conducto del juez respectivo del Ministerio de Defensa Nacional y declaratoria de deudor moroso del Tesoro Nacional, en virtud de la Ley No. 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, y el Decreto No. 3361 del 10 de octubre de 2004, o de las Normas que las modifique o derogue.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primer lugar, es de recordar que las investigaciones administrativas iniciadas por infracción o violación a las Normas de Marina Mercante, específicamente por la transgresión de los códigos de infracción contenidos en la Resolución No. 386 DIMAR de 2012, se surten de acuerdo con el procedimiento especial señalado en la misma normatividad, éste se aplica exclusivamente a las naves menores de 25 TRN, que hubieren cometido infracciones en jurisdicción de una Capitanía de Puerto.

Mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2023, radicado bajo SGDEA-SE No. 142023101295 en esta Capitanía de Puerto, suscrito por la señorita María José Guerra Pereira, en su condición de Inspectora de Naves de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, entrega el reporte de infracciones No. 15031 de fecha 20 de marzo de 2023, así mismo informó a este Despacho lo siguiente:

“...me permito entregar reporte de infracción instaurado el día 20/03/2023 a las 09:10R a la embarcación “ARANDU DOS” CP-04-1045, por medio del cual se encontraba como capitán, el señor LEINIS DAVID MEDINA BONILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.082.863.813 de Santa Marta.

Se le impuso la siguiente contravención:

040: Navegar sin portar el certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación”. (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original).

El señor LEINIS DAVID MEDINA BONILLA identificado con cedula ciudadanía N° 1.082.863.813 de Santa Marta. Se encontraba operando dicha embarcación en mención, el día 20 de marzo del año 2023, el señor zarpa sin previa autorización con un tripulante por medio del cual no tiene Licencia de Motorista, aun sabiendo el decide zarpar y no escucha el llamado de la autorización (...). SIC (Cursiva fuera del texto)



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

93

Es de precisar que, de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las actuaciones de las autoridades públicas se encuentran revestidas por la presunción de buena fe, así;

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas." (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

De ello se infiere que, el mencionado oficio fue el medio a través del cual se puso en conocimiento de este Despacho la falta en la que incurrió el señor **LEINIS DAVID MEDINA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.863.813 expedida en Santa Marta, en su condición de Capitán de la nave **ARANDU DOS** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula CP-04-1045.

Es preciso aclarar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el señor **LEINIS DAVID MEDINA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.863.813 expedida en Santa Marta, en su condición de Capitán de la nave **ARANDU DOS** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula CP-04-1045, tuvo oportunidad de controvertir las faltas con la presentación de descargos en los cuales pudo solicitar o aportar pruebas dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

Respecto a lo anterior, es importante hacer mención del artículo 40, inciso tercero del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual dispone lo siguiente:

"El interesado contara con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo".
(Cursiva fuera del texto)

Estando debidamente notificado el investigado del auto de formulación de cargos, este no presentó escrito de descargos, así mismo, se decretaron pruebas mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2023, visto a folio 21 del expediente. Posteriormente, se corrió traslado para alegatos de conclusión con auto de fecha 27 de noviembre de 2023, visto a folio 26 del expediente. Garantizándose con ello, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del investigado.

En virtud de lo anterior, el Despacho entrará a analizar las pruebas documentales que reposan en el expediente.

Del material probatorio, se comprueba la ocurrencia de los hechos descritos en el oficio de fecha 21 de marzo de 2023, radicado bajo SGDEA-SE No. 142023101295 en esta Capitanía de Puerto, suscrito por la señorita Maria Jose Guerra Pereira, en su condición de Inspectora de Naves de la Capitanía de Puerto de Santa Marta. Toda vez que, está evidenciado que el investigado se encontraba navegando con un tripulante que carecía del Certificado que acredita su idoneidad como motorista expedido por la Autoridad, lo cual constituye un incumplimiento a las disposiciones establecidas en la normatividad marítima, razón por la cual es clara, la contravención del señor **LEINIS DAVID MEDINA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.863.813 expedida en Santa Marta, en su condición de Capitán de la



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

nave **ARANDU DOS** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula CP-04-1045, teniendo en cuenta que él en su calidad de capitán debía garantizar que su tripulante estuviera debidamente capacitado por la Autoridad Marítima para el desarrollo de esta actividad, con su correspondiente licencia de motorista. Puesto que, esta omisión pone en grave peligro la seguridad de la nave y de la vida en el mar.

Al respecto, el artículo 1, numeral 9 del decreto 520 de 1999, dispone lo siguiente:

"DOCUMENTOS PERTINENTES: Entiéndase por documentos pertinentes, el conjunto de documentos expedidos por la Autoridad Marítima Nacional o Local, así como los avalados o admitidos por las mismas, habiendo sido expedidos por una Autoridad Marítima extranjera o por alguna Organización Reconocida, los cuales varían de acuerdo a la clase de nave y serán objeto de verificación en las inspecciones que se practiquen a las naves.

Los documentos pertinentes respecto a las naves y artefactos de matrícula nacional son:

- a. Licencias de navegación de la totalidad de la tripulación.***
- b. Patente de navegación o permiso especial de navegación (según la clase de nave).***
- c. Patente del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA, tratándose de naves pesqueras.***
- d. Resolución de autorización o registro de ruta (según el tráfico que realice la nave).***
- e. Documento de zarpe y demás documentos exigidos por las normas de la marina mercante vigentes, de acuerdo con la clase de nave.***
- f. Certificado de matrícula o en su defecto pasavante.***
- g. Certificado de registro de motor.***
- h. Certificado de autorización de capacidad máxima de transporte de combustible***
- i. Certificados estatutarios de seguridad, navegabilidad, dotación mínima y prevención de la contaminación.***
- j. Autorización especial para tránsito expedida por la Capitanía de Puerto de conformidad con lo previsto en los literales f y g del artículo 2o. de la presente Resolución." (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).***

En ese orden de ideas, la Resolución DIMAR 0386 de 2012, es clara respecto codificación de las infracciones o violaciones de las normas de la Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas. En este sentido se debe entender que la infracción cometida por el señor **LEINIS DAVID MEDINA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.863.813 expedida en Santa Marta, en su condición de Capitán de la nave **ARANDU DOS** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula CP-04-1045, **es la descrita en el código No. 040 impuesto en el reporte de infracción No. 15031 del 20 de marzo de 2023**, lo cual equivale a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para la época en que fue impuesto el citado reporte.

Así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados por el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Es de anotar



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

34

que para el año 2023 el valor del UVT corresponde a cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos (\$42.412).

Este Despacho reitera que la intención de esta investigación como la de muchas otras, es crear interés entre las personas que ejercen las actividades marítimas, con el fin de que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad como la de los demás en la navegación sea óptima, y coadyuvar a la Autoridad Marítima para que cumpla mejor con su papel de garante y regulador de dichas actividades.

NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Respecto de los hechos probados, resulta innegable para este Despacho conforme con las pruebas allegadas al expediente, que se encontró en flagrancia al Capitán de la nave **ARANDU DOS** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula CP-04-1045, navegando con un tripulante que no contaba con el certificado de idoneidad emitido por la Autoridad Marítima, por lo cual trasgredió el código 040 “Navegar sin portar el certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de tripulación” de la Resolución No. 0386 DIMAR de 2012.

Por lo tanto, con base en las pruebas obrantes dentro de la presente investigación administrativa, el Despacho declarará la responsabilidad que tiene el señor **LEINIS DAVID MEDINA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.863.813 expedida en Santa Marta, en su condición de Capitán de la nave **ARANDU DOS** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula CP-04-1045, en la infracción señalada en el código 040 de la Resolución No. 386 DIMAR de 2012 y en consecuencia se le impondrá multa de (1.00) salario mínimo legal mensual vigente, para la época de los hechos, que corresponde a la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 1.160.000 M/C)** equivalentes a 27,350749787795905 UVT (Unidades de Valor Tributario).

No obstante, lo anterior el capitán de la nave no aportó elementos probatorios que desvirtúen lo afirmado en el reporte de infracción No. 15031 de fecha 20 de marzo de 2023, diligenciado por la señorita **MARIA JOSE GUERRA PEREIRA**, en su condición de inspectora de naves menores de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, distintas a las pruebas documentales decretadas de oficio o sobre los hechos descritos en el oficio suscrito por la citada inspectora.

Con respecto al pago de la sanción a imponer, se aplicará la solidaridad que tienen los señores **RAÚL ANTONIO PERALTA TAMARA**, identificado con el número de cédula 84.452.371, **MIGUEL ANTONIO PERALTA TAMARA** identificado con el número de cédula 85.474.270 en su calidad de propietario y armador de la referida nave, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en armonía con el artículo 1473 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984,

RESUELVE



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

ARTÍCULO 1. DECLARAR responsable al señor **LEINIS DAVID MEDINA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.863.813 expedida en Santa Marta, en su condición de Capitán de la nave **ARANDU DOS** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula CP-04-1045, por infracción o violación a las Normas de Mariana Mercante, al incurrir en la infracción señalada en el código N° 040 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de tripulación" de la Resolución No. 386 DIMAR de 2012, tal como se expone en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2. En consecuencia, **SANCIÓNESE** al responsable, el señor **LEINIS DAVID MEDINA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.863.813 expedida en Santa Marta, en su condición de Capitán de la nave **ARANDU DOS** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula CP-04-1045, por vulnerar las Normas de Marina Mercante, al incurrir en la infracción señalada en el código 040 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de tripulación" de la Resolución No. 386 DIMAR de 2012, y en consecuencia imponerle como sanción un (1) salario mínimo legal mensual vigente para la época de los hechos, que corresponde a la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 1.160.000)**, equivalente a 27,350749787795905 UVT, pagaderos en forma solidaria con el señor **RAÚL ANTONIO PERALTA TAMARA**, identificado con el número de cédula 84.452.371 en su calidad de propietario de la citada nave.

ARTICULO 3° Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta corriente número 188-000031-27, denominada **MDN-DIMAR RECUADOS MULTAS** de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 5037 del 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR por intermedio de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente acto administrativo a los señores **LEINIS DAVID MEDINA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.863.813 expedida en Santa Marta, en su condición de Capitán de la nave **ARANDU DOS** de bandera colombiana, distinguida con el número de matrícula CP-04-1045, **RAÚL ANTONIO PERALTA TAMARA**, identificado con el número de cédula 84.452.371 expedida en Santa Marta, **MIGUEL ANTONIO PERALTA TAMARA** identificado con el número de cédula 85.474.270 expedida en Santa Marta en su calidad de propietario y armador de la citada nave, y demás partes interesadas, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **CÉSAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**
Capitán de Puerto de Santa Marta.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: CEm8 h3Mj fAA9 xjzX 3xU2 f9gE pYy=

22 Diciembre 2023

hoja de notificación

CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Fecha: 22 abril 2024 se notifica personalmente de la presente providencia al señor (a) Leiris O. Medina Bonilla identificado (a) con la C.C. 1082 863 813 de Santa Marta en su calidad de Capitán Nave informado de los recursos que proceden de acuerdo con la ley, recibiendo copia íntegra, auténtica y gratuita de la providencia.

Firma el notificado Leiris O. Medina

El Secretario Sustanciador [Firma]

Autorizo recibir notificaciones personales al correo electrónico:

Firma: _____

CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Fecha: _____ Se notifica personalmente de la presente providencia al señor (a) _____ identificado (a) con la C.C. _____ de _____ en su calidad de _____ informado de los recursos que proceden de acuerdo con la ley, recibiendo copia íntegra, auténtica y gratuita de la providencia.

Firma el notificado _____

El Secretario Sustanciador _____

Autorizo recibir notificaciones personales al correo electrónico:

Firma: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santa Marta, D. T. C. H., 3 de mayo de 2024

Investigación Administrativa N° 14-02-2023-023

En la fecha siendo las 08:00R horas se publica en las carteleras de la entrada y de la oficina de la Sección jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, la presente notificación por aviso N° 14202401017 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 25 de abril de 2024, por el término de diez (10) días.

Lo anterior, teniendo en cuenta que fue devuelta la notificación N° 14202401017 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 25 de abril de 2024, suscrita por Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA** Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, que se envió a la dirección indicada por el señor **RAUL ANTONIO PERALTA TAMARA**, en calidad de propietario y/o armador de la nave **ARANDU DOS** de bandera colombiana, con la observación registrada por el mensajero de la Capitanía de Puerto de Santa Marta "no se logró ubicar al señor Raul A. Peralta Tamara". Constancia que obra en el expediente.



CPS SHARIN NATASHA ROSELLÓN RODRÍGUEZ
Secretaría Sustanciadora CP04

Se desfija en la tarde de hoy 10 de mayo de 2024 siendo las 18:00R horas, la presente notificación por aviso N° 14202401017 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 25 de abril de 2024, suscrita por Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA** Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el cual permaneció publicado por el término de Ley, en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quedando la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 10 de mayo de 2024.



CPS SHARIN NATASHA ROSELLÓN RODRÍGUEZ
Secretaría Sustanciadora CP04